ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA EL DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2022

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Comisión:** | Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **DESPEN:** | Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral. |
| **Estatuto:** | Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Lineamientos:** | Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).  |
| **Reglamento de Comisiones:** | Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Servicio Profesional:** | Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

## Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Programa de Titularidad y Promoción en Rango

El 28 de abril de 2023, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2023/012 aprobó el Programa para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, la personal del Servicio Profesional.

## Integración de la Comisión

El 4 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal modificó la conformación de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la relativa a la de Seguimiento al Servicio Profesional, quedando integrada por las Consejeras Electorales, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard y Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, ésta última, Presidenta de la Comisión.

## Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

## Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

## Presentación de la propuesta

El 23 de abril de 2025, la Secretaria Técnica de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta relativa al dictamen para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del propio Instituto, correspondiente al periodo de septiembre de 2020 a agosto de 2022, formulada por dicha Comisión; lo anterior, para efectos de someterlo a la deliberación de este Consejo Estatal.

# Considerando

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

## Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General, prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

## Atribución del Instituto de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE

Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

## Servicio Profesional

Que, como lo dispone el artículo 41 base V, Apartado D de la Constitución Federal, el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales de las entidades federativas.

En el caso de la entidad, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral, establecen que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; que además, la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales.

## Facultad del INE para regular el Servicio Profesional

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, y que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos electorales de las entidades federativas.

## Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el Servicio Profesional contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales, los cuales estarán integrados por las y los servidores públicos de sus órganos ejecutivos y técnicos; además, para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos del servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Federal.

## Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales

Que, el artículo 30, numeral 3 de la Ley General, prevé entre otras cosas, que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, a través del Servicio Profesional, los organismos electorales, contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.

## Titularidad del Servicio Profesional

Que, el artículo 430 del Estatuto, en correlación con el artículo 12 de los Lineamientos, establecen que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio Profesional adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del Servicio.

Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos. Al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del Servicio Profesional y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en dicho Servicio, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del organismo electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos, el Servicio Profesional se estructurará en niveles y rangos, en los cuales se desarrollará la Carrera Profesional Electoral. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados al interior de cada nivel.

De conformidad con los artículos 431 y 432 del Estatuto, para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del Servicio Profesional deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño debiendo obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.

## Primer Ciclo de Transición

Que, el artículo séptimo transitorio del Estatuto establece que, en virtud de que los ciclos trianuales se organizan en función del proceso electoral federal, el primer ciclo íntegro será de septiembre de 2022 a agosto de 2025. Para efectos de la carrera profesional electoral en el Instituto se contemplará como un primer ciclo de transición el que se extiende de septiembre de 2020 a agosto de 2022.

## Procedimiento para el otorgamiento de la titularidad

Que, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos, para obtener la titularidad, el personal del Servicio Profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el organismo electoral, que abarque un proceso electoral local ordinario.
2. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
3. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
4. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

En términos del artículo 23 de los Lineamientos, el Órgano del Enlace del organismo electoral verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros asociados del Servicio Profesional que cumplen con los requisitos establecidos en dichos Lineamientos para obtener la titularidad.

Además, el Órgano de Enlace del organismo electoral verificará que las candidatas o candidatos no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.

## Verificación de los requisitos para el otorgamiento de la titularidad

Que, en términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez que el Órgano de Enlace del organismo electoral haya verificado que la o el miembro del Servicio Profesional cumple con los requisitos para obtener la titularidad, elaborará una lista de las candidatas y candidatos para su otorgamiento y los dictámenes individuales correspondientes.

En tal sentido, el Órgano de Enlace del organismo electoral comunicará por oficio a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección la lista de las candidatas y candidatos que cumplen con los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, con el propósito de que puedan verificar su cumplimiento, a través de los medios y en los plazos que determine el Órgano de Enlace del organismo electoral, que no podrá exceder de 15 días hábiles. Las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección podrán presentar a dicho Órgano las observaciones que consideren pertinentes para su debida valoración, de conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos.

Por otra parte, el Órgano de Enlace del organismo electoral presentará a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe al personal del Servicio Profesional que cumpla con los requisitos normativos, mismos que se someterán a consideración del Órgano Superior de Dirección del organismo electoral para su aprobación.

Finalmente, conforme al artículo 29 de los Lineamientos, el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y a propuesta del Órgano de Enlace, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo para otorgar la titularidad al personal del Servicio Profesional que integra la lista de quienes cumplen los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que, se sometan a su consideración.

## Promoción en rango

Que, de conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos, el Servicio Profesional se estructurará en niveles y rangos, en los cuales se desarrollará la Carrera Profesional Electoral. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados al interior de cada nivel.

En ese sentido, la promoción en rango es la obtención de un rango superior dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional que se otorga en reconocimiento a la trayectoria de las y los miembros titulares del Servicio durante su Carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.

Por su parte, el artículo 39 del ordenamiento en cita, dispone que, los Cuerpos del Servicio y los niveles de cargos y puestos, se modificarán se modificarán en su caso, con motivo de la incorporación o la desincorporación de los cargos y puestos del Servicio Profesional en el organismo electoral, de conformidad con los lineamientos que para el efecto se establezcan. Para efectos del otorgamiento de promociones en rango, serán aplicables los que se encuentren vigentes en el año valorado.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 40 de los Lineamientos, es derecho de la o del miembro del Servicio, ser promovido en la estructura de rangos en el nivel correspondiente al cargo o puesto del Servicio Profesional que ocupe, una vez cubiertos los requisitos señalados en dichos Lineamientos.

Además, de acuerdo con el artículo 41 de los Lineamientos, para cada nivel en la estructura del Servicio Profesional, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integrarán según el Cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica.

En términos de los artículos 42, 43, 44 y 45 de los Lineamientos, para acceder al rango “A” de cada nivel, el personal del Servicio Profesional deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango “A” del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel. En el caso de los rangos “B” y “C” de cada nivel, el personal del Servicio Profesional deberá cumplir los requisitos señalados en los Lineamientos y en el Programa de Titularidad y Promoción en Rango, para obtener la promoción en cada uno de los rangos, en el nivel del cargo o puesto que ocupe.

Finalmente, con cada promoción en rango, se le otorgará al personal del Servicio una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible del organismo electoral y su normatividad.

## Atribuciones de la Comisión

Que, de acuerdo con el artículo 376, fracción II del Estatuto, el Órgano Superior de Dirección de cada organismo electoral a través de la Comisión de Seguimiento, será la responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

## Otorgamiento de la titularidad al personal del Instituto

### Obtención de informes

Que, conforme al procedimiento y consideraciones señaladas, el Órgano de Enlace de este Instituto, mediante oficio OESPEN/SE/039/2024 suscrito el 21 de febrero de 2024, solicitó a la Coordinación de Recursos Humanos los informes relativos a la categoría administrativa, movimientos realizados en el Servicio Profesional (encargadurías en el Servicio), movimientos realizados a Rama Administrativa (encargadurías en rama administrativa, comisiones), suspensiones y/o medidas cautelares impuestas, de dos personas integrantes del Servicio, señalando fechas de inicio y fin, mismas que fueron proporcionadas con el oficio DA/CRH/0106/2024 de fecha 22 de febrero de 2024.

Asimismo, mediante oficios OESPEN/SE/040/2024 y OESPEN/SE/041/2024, el Órgano de Enlace, conforme a sus atribuciones, solicitó a la Contraloría General y a la Dirección Jurídica de este Instituto, información relacionada con los procedimientos de responsabilidad administrativa y laborales sancionadores.

### Proyectos de dictámenes

El 8 de marzo de 2024, el Órgano de Enlace envió a la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos de la DESPEN los proyectos de dictámenes, así como los documentos relativos a la verificación de requisitos del procedimiento de otorgamiento de Titularidad y obtención del rango A del siguiente personal del Servicio, candidatos al otorgamiento de la Titularidad:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Número** | **Nivel** | **Nombre Completo** | **Puesto** |
| **1** | **1** | **Roberto González Pedraza** | **Coordinador de Organización Electoral** |
| **2** | **2** | **Lorena Gordillo Padua** | **Asistencia Técnica de Organización Electoral** |

El 13 de marzo de 2024, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, en respuesta al requerimiento hecho mediante oficio OESPEN/SE/042/2024 suscrito por el titular del Órgano de Enlace, remitió la información relacionada con las calificaciones del Programa de Formación de la Fase Básica y Fase profesional del personal del Servicio con la finalidad de realizar la verificación de requisitos y la integración del Dictamen para el otorgamiento de titularidad y obtención de rango de las y los candidatos.

### Primeras observaciones a los dictámenes

El 15 de marzo de 2024, el Departamento de Titularidad y Promoción de la DESPEN realizó las siguientes observaciones a las personas postuladas, señalando lo siguiente:

*“Requisito: No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo”.*

*“Los funcionarios se encuentran relacionados, de acuerdo al Órgano Interno de Control del IEPC Tabasco, a un procedimiento de responsabilidad administrativa, en calidad de probable responsable a una falta administrativa NO GRAVE, dado que actualmente la sentencia recaída se encuentra impugnada por los interesados. No obstante, a pesar de que inicialmente se les resolvió una sanción por una falta calificada como no grave, esta determinación no es definitiva por el hecho de que los integrantes del Servicio impugnaron dicha sentencia. Debido a ello, el procedimiento administrativo debe considerarse como un procedimiento administrativo abierto o todavía en curso, porque aún no se encuentra en firme la primera determinación sobre la calificación de la falta, la responsabilidad y la determinación final sobre el procedimiento. En este caso, el OPLE deberá esperar hasta que haya una determinación sobre este proceso y entonces, dependiendo del sentido de la resolución de la impugnación, continuar con los demás pasos de la verificación y el otorgamiento de la titularidad. Lo anterior por respeto al debido proceso y para mayor certeza para la acreditación de requisitos”.*

Con respecto a la candidatura del servidor público Roberto González Pedraza, el Departamento de Titularidad y Promoción de la DESPEN observó que, dicha persona no cumplió con el ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupa en el Instituto, que abarque un proceso electoral local ordinario, de conformidad con el artículo 19 fracción I de los Lineamientos; ello debido a su designación temporal como encargado de despacho de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica durante el período del 1 de agosto al 16 de octubre de 2020.

Observaciones que se hicieron del conocimiento de las Consejerías integrantes de la Comisión, informándoles que nuevamente se remitirían a la DESPEN los documentos con las observaciones solventadas y solicitando se pronunciaran sobre la continuidad o la pausa del procedimiento para el otorgamiento de la titularidad, derivado de la observación hecha con motivo de la resolución emitida por la Contraloría General de este Instituto, en la que se determinó la comisión de una falta administrativa no grave de los servidores públicos propuestos, misma que fue impugnada por los interesados.

### Segundas observaciones a los dictámenes

El 5 de abril de 2024, mediante oficio OESPEN/SE/052/2024, el Órgano de Enlace remitió a la DESPEN los proyectos de dictámenes para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe al personal del Servicio Profesional de este Instituto, solicitando a dicho organismo, se pronunciara sobre la continuidad o no del procedimiento para el otorgamiento de la titularidad debido al procedimiento de responsabilidad administrativa vinculado con el personal propuesto para ocupar la titularidad. En consecuencia, el 29 de mayo de 2024, mediante oficio INE/ED/DESPEN/0671/2024, la DESPEN determinó que, ante la falta de firmeza de la resolución derivada del procedimiento señalado, correspondía al propio Instituto resolver, conforme a sus atribuciones y autonomía. Circunstancia que se hizo del conocimiento de la Comisión, el 31 de mayo de 2024.

El 9 de enero de 2025, la Presidencia de la Comisión de Seguimiento, mediante oficio CPSSPEN/001/2025, instruyó al Órgano de Enlace, continuar con el procedimiento para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, considerando viable la continuación del procedimiento respectivo, con base en la autonomía del Instituto y atendiendo al principio de presunción de inocencia que opera en favor de las personas postuladas a la titularidad, toda vez que la resolución no se tiene el carácter de firme.

### Disponibilidad presupuestal

Por otra parte, el Órgano de Enlace, mediante oficio OESPEN/SE/028/2025 de fecha 10 de marzo de 2025, en respuesta a la circular INE/ED/DESPEN/003/2025, informó la disponibilidad presupuestal del Instituto para realizar el pago de la titularidad y de la promoción en rango, durante el ejercicio 2025.

### Observaciones a personal postulado

El 10 de febrero de 2025, el Departamento de Titularidad y Promoción de la DESPEN, remitió las versiones finales de los documentos, informando que, de la nueva revisión a los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad al personal, así como de los soportes documentales que acreditan el cumplimiento de los requisitos y el formato Excel de verificación de requisitos, se desprende el cumplimiento de los requisitos; no obstante, se observó que la candidatura o postulación para el otorgamiento de la titularidad a Roberto Pedraza González no cumplió con el requisito establecido en el artículo 19 fracción I de los Lineamientos, pues no completó el ciclo institucional trianual de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupa en el Instituto, que comprenda un proceso electoral local ordinario, en virtud de la designación temporal como encargado de despacho de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica en el período del 1 de agosto al 16 de octubre de 2020.

### Revisión de expedientes

El 10 de febrero de 2025, el Departamento de Titularidad y Promoción de la DESPEN hizo del conocimiento del Órgano de Enlace, la validación preliminar de la propuesta de Lorena Gordillo Padua para obtener la Titularidad, derivado de la revisión documental, determinando que se acreditaron los requisitos para el otorgamiento de la Titularidad establecidos en el numeral IV del Programa de Titularidad. Asimismo, estimó procedente continuar con lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos, respecto a someter a disposición del Consejo Estatal, la lista con el nombre de la candidata que cumple con los requisitos para el otorgamiento de la Titularidad, así como su expediente, con el propósito de verificar su cumplimiento.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos, el 25 de marzo de 2025, el Órgano de Enlace, informó a las y los integrantes del Consejo Estatal, que la candidata cumplió con los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, haciendo de su conocimiento la disponibilidad del expediente por un periodo de tres días hábiles, para llevar a cabo la verificación correspondiente, y en su caso, formularan sus observaciones.

### Validación de la DESPEN

El 11 de abril de 2025 mediante oficio INE/ED/DESPEN/0820/2025 la DESPEN hizo del conocimiento del Órgano de Enlace su visto bueno y autorización del dictamen para que su presentación a la Comisión, y con posterioridad al Consejo Estatal, para la aprobación del dictamen por el que se otorga la Titularidad y Promoción en Rango correspondiente al periodo comprendido de septiembre de 2020 a agosto de 2022.

## Determinación del personal al que se le otorga la titularidad

En ese tenor, esta Comisión aprueba, para su presentación al Consejo Estatal, el dictamen y el reconocimiento correspondientes al otorgamiento de la Titularidad de la persona del Servicio Profesional que a continuación se señala:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Número** | **Nivel** | **Nombre Completo** | **Puesto** |
| **1** | **2** | **Lorena Gordillo Padua** | **Asistencia Técnica de Organización Electoral** |

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se aprueba el dictamen para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del propio Instituto, correspondiente al periodo de septiembre de 2020 a agosto de 2022, propuesto por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, anexo al presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye al Órgano de Enlace notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como a la servidora pública beneficiada, la obtención de la titularidad. Asimismo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, incorpore al Sistema de Información del Servicio los datos relacionados con el otorgamiento de la titularidad, remita el dictamen y formule el diploma de reconocimiento correspondientes.

**Tercero.** Asimismo, se instruye a la titular del Órgano de Enlace que, de conformidad con lo establecido en el Programa de Titularidad y Promoción en Rango realice los trámites administrativos que resulten procedentes para el pago del estímulo por única ocasión y el relativo a la remuneración por obtención del rango “A”, a la servidora pública que obtuvo la titularidad, de conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Cuarto.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el treinta de abril del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ****CONSEJERA PRESIDENTA** | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS****SECRETARIO DEL CONSEJO** |